

**RAD: 680013110004-2022-00090-00 DIVORCIO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de manera virtual para el día **TRECE (13)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2022 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de interrogatorio exhaustivo de parte, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

- **PARTE DEMANDANTE**

**Documentales**

.- Téngase como tal, las aportadas con la demanda a folios 05 al 27 del cuaderno principal, folios 63 al 69 del cuaderno de reconvenición, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

.- Requírase a la demandada para que a más tardar el día de la diligencia arriba programada, allegue el registro civil de nacimiento de la NNA LAURA SOFIA PALMA VILLANUEVA, dada su cercanía con la prueba y de conformidad con el art. 167 del CGP.

**Testimoniales**

Las declaraciones de JORGE ENRIQUE BOTIA PEÑA, FABIO YACID GONZALEZ VARGAS, ALBA LUCIA SOTO SOTO y SHIRLEY PALMA RODRIGUEZ, serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con la presencia de las partes.

**Interrogatorio de parte**

El cual será absuelto por la demandada GLADYS TRASLAVIÑAVILLAMIL.

- **PARTE DEMANDADA**

### **Documentales**

.- Téngase como tal, las aportadas con la demanda a folios 83 al 97 del cuaderno principal, y folios 16 al 53 del cuaderno de reconvenición, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Asimismo, téngase como prueba el contenido de material videográfico adjunto con la demanda y su contestación, archivos con denominación "Aprobación Crédito", "Maltrato verbal 1", "Maltrato verbal audio" y "WhatsApp Video". Aclárese que para ser tenidos en cuenta mensajes, audios, videos y notas de voz, deberán ser aportados a través de laboratorio de informática forense certificado, con fundamento en el art. 11 de la Ley 527 de 1999, que obliga al juez a revisar en cada caso la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, a fin de establecer la integridad del documento (es decir, que el mismo no fue alterado por la parte, o por terceros), o asegurar su necesaria preservación a los efectos de ser peritado con posterioridad, so pena que dichas documentos se sometan a las reglas generales de valoración de documentos, de conformidad con el art. 247 del CGP. En cualquier caso, de llegar a concluirse que dichos elementos se han obtenido de forma ilícita, se rechazarán conforme lo previene la norma, dado que son formas de comunicación privada inviolables, que sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley (*art. 15 Constitución Política de Colombia*).

La solicitud para oficiar al Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento a fin de verificar todo lo manifestado respecto al maltrato infringido por el señor HERMINSON PALMA CAMACHO, sobre su hija ANA VALENTINA PALMA TRASLAVIÑA, se deniega por faltar la carga prevista en el art. 173 del CGP., de modo que la parte interesada pudo solicitarlo directamente o en su defecto, en caso de haber sido negada así haberlo corroborado, siendo las partes quienes deben construir el proceso y ser responsables de probar los supuestos de hecho que les permitan salir adelante en las pretensiones o desaprobar aquellos contrarios a sus intereses.

.- Oficiése a MIGRACIÓN COLOMBIA, a fin que certifique al despacho las entradas y salidas del país del señor HERMINSON PALMA CAMACHO.

### **Testimoniales**

Las declaraciones de NELFA ABELLA MORA, BETTY CORZO MONTOYA, JANIN KARINA ARIZA DIAZ, LEIDI MARIA NIÑO BUENO y JULIAN VASQUEZ ARAQUE, serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con la presencia de las partes.

En atención al interés superior y prevalente de los niños, niñas y adolescentes, a cuyo deber de protección esta llamada toda autoridad administrativa y judicial, se deniega la declaración solicitada de la joven ANA VALENTINA PALMA TRASLAVIÑA en tanto no sea estrictamente necesario para la

demostración de los hechos que pretenden probarse, poniendo de presente a la parte demandada que, siendo el objeto principal de este proceso el divorcio entre las partes, inmiscuir a la menor bajo declaración en un proceso que no le corresponde resulta inapropiado.

### **Interrogatorio de parte**

El cual será absuelto por el demandante HERMINSON PALMA CAMACHO.

Se pone de presente a las partes la facultad del fallador para limitar los testimonios de encontrar suficiente los hechos que pretenden ser probados, de conformidad con el art. 212 del CGP.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán asistir de forma **PRESENCIAL** a las instalaciones del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

Proyectó: RD

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **0084** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **27 de JULIO de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia